



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/1726

Asunto: Dictamen Total, con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado “Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación.”

Ciudad de México, 30 de abril de 2018.

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado “Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación” (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 20 de abril de 2018.

Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/18/0693 de fecha 1 de marzo de 2018, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR recibida el 15 de febrero del presente año.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial² (Acuerdo Presidencial), y tomando en consideración lo solicitado por la COFEMER en el referido oficio COFEME/18/0693, la SE a través del documento 20180420113750_45033_Respuestas a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Of. COFEME 18 0693.docx, anexo a la MIR refiere lo siguiente:

“Se deroga la solicitud de examen para encargado de identificación contemplada anteriormente en las reglas con el numeral 2.1.1.6 la cual establecía que esta Secretaría de Economía contaba con un plazo de 45 días siguientes a la presentación para la aplicación de dicho examen.”

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Derivado de lo anterior en el Anteproyecto se adicionan la Regla 20 (emisión de certificados digitales), del cual se eliminaron los 45 días del requisito de examen para encargado de identificación con la finalidad de obtener un procedimiento de acreditación eficiente y sencillo.

De la misma forma se derogan las reglas 2.4.15.1.2 y 2.4.15.4 en las cuales existía la posibilidad de utilizar dispositivos seguros para almacenar sus datos de creación de firma electrónica, a través de la Regla 8, del anteproyecto, los solicitantes podrán optar por tener su equipo de cómputo y comunicación, software y/o sistemas e infraestructura informática en uno o más centros de datos, principal y alternos, pudiendo utilizar para cualquiera de ellos, cómputo en la nube, por lo que se busca reducir costos por la cantidad de \$300,400 pesos, M.N. basado en el máximo aprovechamiento.”

En ese orden de ideas se observa que, la SE refiere la abrogación del requisito contenido en el numeral 2.1.1.6 de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los prestadores de servicios de certificación publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de agosto de 2004, que a la letra dice:

“2.1.1.6. Solicitud de examen para encargado de identificación correspondiente, mismo que aplicará la Secretaría dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación de la solicitud del Solicitante de Acreditación, previa notificación de fecha, hora y lugar en el que se aplicará el mismo.”

Al respecto, esta Comisión observa que si bien el examen mencionado en los párrafos que anteceden no tiene una tarifa que el particular deba cubrir por la realización del mismo, también se observa que la abrogación señalada permitirá que se elimine dicho requisito que anteriormente debía cubrir el solicitante respecto del personal jurídico, descartando en consecuencia el plazo de 45 días que tenía la Secretaría para la realización del examen; con lo cual el procedimiento para obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación en la emisión de certificados digitales se podrá llevar a cabo de una forma más ágil.

De la misma forma, esa Dependencia incluyó la abrogación de las obligaciones establecidas en los numerales 2.4.15.1.2 y 2.4.15.4, que a la letra señalan:

“2.4.15.1.2. Almacenamiento, respaldo, recuperación y uso de los Datos de Creación de Firma Electrónica de la Autoridad Certificadora del Prestador de Servicios de Certificación;

...

2.4.15.4. El Prestador de Servicios de Certificación, su autoridad certificadora y registradoras, utilizarán dispositivos seguros para almacenar sus Datos de Creación de Firma Electrónica, compatibles como mínimo con el estándar FIPS-140 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya.”

En ese sentido, esta COFEMER considera favorable para el particular, la eliminación de la obligación de almacenar los datos de creación de la firma electrónica en dispositivos seguros; toda vez que ahora lo incluyen en la Regla 8 del Anteproyecto de manera opcional, tal y como lo señala el Anteproyecto: *los solicitantes podrán optar por tener su equipo de cómputo y comunicación, software y/o sistemas e infraestructura informática en uno o más centros de datos, principal y alternos, pudiendo utilizar*

para cualquiera de ellos, *cómputo en la nube*. Lo anterior, permitirá un ahorro, a decir de la SE de \$300,400 por concepto de almacenamiento.

En ese orden de ideas y derivado de la información analizada, la COFEMER considera atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, lo cual se incluyó en los considerandos del Anteproyecto.

II. Consideraciones Generales

El 7 de abril de 2016 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal*, mediante el cual se adicionó al Código de Comercio, entre otros, un Capítulo I Bis "De la Digitalización", en el cual se dispone que los comerciantes podrán digitalizar la documentación que hayan generado en el desarrollo cotidiano de sus actividades con plenos efectos jurídicos sin necesidad de conservar el papel, tales como convocatorias de asambleas, libros de actas y comprobantes, dicha documentación también podrá generarse en medios electrónicos desde su inicio y conservarse en el tiempo de forma íntegra e inalterable.

El 30 de marzo de 2017 se publicó en el mismo órgano de difusión la *Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos*, en la cual se señalan los métodos que deberán observar los comerciantes para conservar los mensajes de datos, así como para la digitalización de toda o parte de la documentación en soporte físico relacionada con sus negocios.

Derivado de lo anterior, resulta necesario contar con reglas claras que faciliten el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la acreditación, operación y el correcto desempeño de los prestadores de servicios de certificación.

III. Objetivos regulatorios y problemática

Conforme lo señalado por la SE en la MIR correspondiente esa Dependencia destacó que la propuesta regulatoria tiene por objeto *"Mejorar e innovar la prestación de los servicios de emisión de Certificados Digitales, Sellos Digitales de Tiempo, Conservación de Mensajes de Datos, Digitalización de Documentos en Soporte Físico, así como para actuar como Tercero Legalmente Autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 y la NOM-151-SCFI-2016."*

Por otra parte, de acuerdo a la información proporcionada por la SE por medio del documento 20180420113750_45033_Respuestas a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Of. COFEME 18 0693.docx como respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones formulada por esta COFEMER mediante su oficio COFEME/18/0693, la necesidad de emitir la presente regulación, se desprende de lo siguiente:

"Derivado del rezago tecnológico, de los altos costos de la infraestructura informática y no estar a la vanguardia en materia de estándares internacionales aplicados a los servicios relacionados con certificados digitales de firma electrónica avanzada, conservación de mensaje de datos, sellos digitales de tiempo y digitalización de documentos, los Prestadores de Servicios de Certificación manifestaron sus inquietudes a esta Secretaría de Economía para incorporar virtualización y cómputo (sic) en la nube en virtud que las Reglas Generales son obsoletas

poniendo en riesgo la seguridad de la información proporcionada por los usuarios que solicitan sus servicios como PSC's.

Por lo anterior la Secretaría (sic) de Economía llevo (sic) a cabo una revisión detallada a las Reglas Generales a las que Deberán (sic) Sujetarse (sic) los Prestadores de Servicios de Certificación, con la finalidad de garantizar procedimientos claros y definidos que permitan la continuidad del servicio, asimismo se procedió a la actualización del Anteproyecto permitiendo que los PSC opten utilizar en sus centros de datos principal y alterno cómputo en la nube, acreditando que cumplen con los estándares y certificaciones nacionales y/o internacionales e incluir en su documentación de seguridad informática un apartado específico para cómputo en la nube, la principal ventaja es permitir optimizar los recursos computacionales existentes al generar economías de escala.

Beneficio del cómputo en la nube

- Reducir costos: Cómputo en la nube ofrece la posibilidad de escalabilidad sin necesidad de comprar más infraestructura. Lo anterior permite optimizar el uso de servidores y licencias de software, reduciendo costos.*
- Inmediatez: Una gran ventaja del cómputo en la nube es la rapidez con la que se puede adoptar, a diferencia de la tecnología de información tradicional, que requiere de mucho más tiempo para ser ordenada, configurada e instalada.*
- Disponibilidad. Los proveedores de cómputo en la nube tienen la infraestructura y la capacidad de banda ancha para cubrir los requerimientos de acceso de alta velocidad y almacenamiento de datos de las aplicaciones.*
- Eficiencia. Al reorganizar las actividades de administración, las empresas pueden concentrarse en la innovación de productos. Esto puede traer ventajas mucho mayores que sólo la reducción de costos."*

En este sentido, esta Comisión observa que a través del Anteproyecto se actualizan las directrices generales a seguir, incluidas en las *Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicio de Certificación*, publicadas en el DOF el 10 de agosto de 2004, por lo cual se considera pertinente su emisión.

Por tales motivos y tomando en cuenta la información proporcionada por la autoridad en la última versión recibida de la MIR correspondiente, este órgano desconcentrado considera atendido el señalamiento indicado en el presente apartado, realizado mediante el oficio precedente, observando que los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta fueron justificados, por lo que se estima que el Anteproyecto podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto al presente apartado, por medio del documento *20180420113750_45033_Respuestas a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Of.COFEME 18 0693.docx*, anexo a la MIR recibida el 20 de abril de 2018, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *"implica que el Gobierno no intervenga y que, por consecuencia, exista vulnerabilidad tecnológica y de datos, con altas probabilidades de que haya sustracción de*

información valiosa, poniendo en riesgo la seguridad de la información proporcionada por el comerciante, así como en estado de indefensión al mismo.”

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; no obstante ello, consideró que *“implica que exista una autorregulación por parte de las empresas, mismas que tomarían el control de sus procesos y no aplicarían estándares de seguridad confiables sobre los servicios ofrecidos. Lo anterior pondría en riesgo la seguridad, la confianza y la certeza jurídica en los actos de comercio a través de medios electrónicos, ya que no se cuenta con una figura gubernamental regulatoria que supervise sus procesos internos.”*

Derivado de lo anterior, esa Dependencia consideró que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“establece un referente normativo compatible con los estándares y lineamientos nacionales e internacionales en el tema de servicios de firma electrónica (emisión de certificados, emisión de constancias de conservación de mensajes de datos, sellos digitales de tiempo y digitalización). Toda vez, que se actualiza para fortalecer los elementos de seguridad informática, y establecer los requisitos para prestar los servicios de firma electrónica antes mencionados, debido a la rápida evolución de los sistemas computacionales, amenazas persistentes y el uso de códigos maliciosos con el fin de robar información trayendo consigo los siguientes beneficios: - Disminución de los riesgos que se desprenden de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones. - Disminución de la vulnerabilidad de los elementos de seguridad electrónica. - Los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante. - Todos los documentos, estarán acompañados por la firma electrónica del comerciante y del PSC, así como de un sello de tiempo y una constancia de conservación de mensajes - Habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso. - Se mantendrá la confidencialidad de la información, - El proceso de digitalización podrá ser controlado por un Tercero Legalmente Autorizado, que constatará que dicha migración se realice íntegra e inalterablemente tal y como se generó por primera vez. - Los equipos para digitalización, cumplirán con los métodos que se describen en el Apéndice Normativo B de la NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002).”*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado de la MIR.

V. Impacto

A. Trámites.

Por lo que hace a este apartado, la SE en la MIR identifica que derivado del Anteproyecto, se deberá llevar a cabo la modificación de los trámites identificados con homoclaves SE-09-026-A, SE-09-026-B, SE-09-026-C, SE-09-027-A, SE-09-027-B y SE-09-027-C.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites antes señalados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el Anteproyecto, a fin de que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias.

Respecto del presente apartado, en el COFEME/18/0693, referente a la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR, esta Comisión comunicó lo siguiente:

“... se solicita a la SE identificar y justificar las acciones regulatorias contenidas en el Anteproyecto, en el apartado correspondiente de la MIR, entre las cuales a manera de ejemplo se encuentran las contenidas en los numerales 4, 8, 17, 21, 27, 28 y 78, toda vez que se requiere analizar detalladamente el impacto de las mismas y puntualizar cómo es que contribuyen a resolver la problemática o situación que la SE considera debe ser atendida.”

En este sentido, la SE a través del documento 20180420113750_45033_Respuestas a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Of.COFEME 18 0693.docx, anexo a la MIR indicó lo siguiente:

“Derivado de la problemática planteada en el numeral II, se enlistan las acciones regulatorias que se adicionan al anteproyecto las cuales contribuyen a resolver dicha problemática:

Título Segundo De los Requisitos y del Trámite de Acreditación Regla 8, Fracción I, II, III, VI

- I. *Para la utilización de cómputo en la nube, deberá acreditar los estándares y certificaciones nacionales y/o internacionales de calidad y seguridad con que cuentan los dos centros de datos. La seguridad deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales y al menos con el estándar NIST Special Publication 800-144 Guidelines on Security and Privacy in Public Cloud Computing, December 2011, o el que le sustituya;*
- II. *Deberá incluir en toda su documentación de seguridad informática, el apartado específico para cómputo en la nube, en el cual quedará definido el servicio;*
- III. *Deberá desarrollar los aspectos de administración, operación y seguridad que realizará en la nube de los servicios de Certificados Digitales, Sellos Digitales de Tiempo, Conservación de Mensajes de Datos y Digitalización de Documentos en Soporte Físico;*
- IV. *Los dos centros de datos con cómputo en la nube deberán estar separados cuando menos por 200 Kms., cuando estén localizados en zonas de alta sismicidad;*

Regla 10. *El solicitante deberá incluir en toda su documentación de seguridad informática, el apartado específico para cómputo en la nube o partición, en el cual quedará definido el servicio.*

Título tercero De los Procedimientos de Visitas de Verificación de Obligaciones a cargo de los Prestadores de Servicios de Certificación

Regla 13. *En todo momento, el Prestador de Servicios de Certificación deberá actuar con transparencia, probidad y elevar sus estándares de seguridad, combatir malas prácticas e implementar medidas para fortalecer la secrecía, así como hacer efectiva su responsabilidad.*

Regla 17 tercer párrafo. *Los interesados en integrarse a dicho padrón deberán acreditar la Norma Técnica de Competencia Laboral que se emita para tal efecto, con el propósito de que éstos puedan ser designados peritos o árbitros en materia de Prestación de Servicios de Certificación y Firma Electrónica.*

Título octavo

De la Digitalización de Documentos en Soporte Físico de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016

Regla 168. Para efectos de lo dispuesto en el Capítulo I BIS, De la Digitalización, del Código de Comercio, los Prestadores de Servicios de Certificación que realicen la Digitalización de Documentos en Soporte Físico o deseen actuar como Tercero Legalmente Autorizado conforme a lo dispuesto en la NOM-151-SCFI-2016 deberán cubrir los requisitos señalados en el presente TÍTULO, según corresponda.

Para tales efectos, el Prestador de Servicios de Certificación y el Tercero Legalmente Autorizado deberá incluir en su objeto social, la actividad que requieran acreditar ya sea Digitalización de Documentos en Soporte Físico o fungir como Tercero Legalmente Autorizado.

Regla 169. Si el Prestador de Servicios de Certificación únicamente solicita acreditación para actuar como Tercero Legalmente Autorizado conforme a lo dispuesto en la NOM-151-SCFI-2016 deberá cerciorarse que la Digitalizadora que realice la Digitalización de Documentos en Soporte Físico cumpla con lo dispuesto en el presente TÍTULO.

Capítulo I Del Tercero Legalmente Autorizado

Regla 171. El Prestador de Servicios de Certificación interesado en actuar como Tercero Legalmente Autorizado, deberá cumplir con los elementos humanos y económicos establecidos en el presente TÍTULO y, con lo siguiente:

I. Contar con dos equipos HSM que instalará y resguardará en los lugares más seguros dentro de sus instalaciones, los cuales deberán cumplir con estándares de seguridad nacionales o internacionales, compatibles como mínimo con el estándar FIPS 140-2 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya, para almacenar los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado del Tercero Legalmente Autorizado.

II. Definir las medidas de seguridad adoptadas para proteger los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado del Tercero Legalmente Autorizado;

III. Contar con un Plan de Administración de Claves de acuerdo a lo dispuesto en el presente CAPÍTULO, y

IV. Desarrollar un procedimiento en caso de robo de los Datos de Creación de Firma Electrónica del Certificado del Tercero Legalmente Autorizado.

Regla 172. El Tercero Legalmente Autorizado deberá controlar en todo momento el proceso de digitalización siendo responsable de la verificación que realice respecto de la migración y firmará el mensaje de datos que resulte de dicho proceso, siempre y cuando constate que la migración se realizó de manera íntegra e inalterablemente tal y como se generó por primera vez en su forma definitiva.

Regla 173. Por cada proceso de digitalización el Tercero Legalmente Autorizado deberá firmar un contrato con la Digitalizadora, en el que se acordarán sus responsabilidades y obligaciones,

así como los de la Digitalizadora y de los usuarios, lo anterior conforme al Modelo Operacional y la Declaración de Prácticas de cada proceso de digitalización.

Regla 174. El Tercero Legalmente Autorizado deberá presentar a la Secretaría, el Modelo Operacional y la Declaración de Prácticas de cada proceso de digitalización, lo anterior a efecto de que la Secretaría emita su conformidad.

Capítulo II Del Prestador de Servicios de Certificación sobre el Servicio de Digitalización de Documentos en Soporte Físico

Regla 176. Por cada proceso de digitalización el Prestador de Servicios de Certificación deberá firmar un contrato con el comerciante, en el que se acordarán sus responsabilidades y obligaciones, así como los usuarios, lo anterior conforme al Modelo Operacional y la Declaración de Prácticas de cada proceso de digitalización.

Regla 177. El Prestador de Servicios de Certificación deberá presentar a la Secretaría, el Modelo Operacional y la Declaración de Prácticas de cada proceso de digitalización, lo anterior a efecto de que la Secretaría emita su conformidad. Y las demás aplicables al capitulado referente a Digitalización.

Las regulaciones antes citadas contenidas en el Anteproyecto, contribuyen a resolver la problemática debido a que el uso de estándares nacionales y/o internacionales garantizan la continuidad del servicio, la seguridad de la información y su confidencialidad, a través de procedimientos claros y establecen seguridad informática relacionado con el comercio electrónico y firma electrónica avanzada.

El uso de cómputo en la nube permite reducir costos en cuanto a la infraestructura utilizada para el proceso de almacenamiento de la información, asimismo optimizar los recursos computacionales existentes al generar economías de escala, para los procesos de intercambio de información y combatir las malas prácticas.

Así mismo permiten llevar a cabo de manera confiable transacciones comerciales a través de medios electrónicos, trayendo consigo el impulso de la economía digital y el desarrollo de habilidades en el uso de tecnologías de la información y comunicación, estableciendo directrices sobre el uso de la firma electrónica avanzada y simplificación de la alteración entre los particulares y el gobierno.”

Al respecto, se observa que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la propuesta regulatoria; proporcionando un resumen del contenido regulatorio del Anteproyecto.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.



Costos y Beneficios

Por lo que hace al presente apartado, la SE proporcionó en la MIR del 15 de febrero de 2018, la siguiente información:

“Se tomaron en cuenta los costos de los servicios de Sellos digitales de Tiempo y de Constancias de Conservación. De cuatro Prestadores de Servicios de Certificación, para poder obtener el costo promedio. Costos Advantage/Seguridata \$12.18, Cecoban \$2.19, Edicom \$0.82, costo promedio de \$5.06 por ambos servicios.”

Bajo tales consideraciones, este órgano desconcentrado solicitó a la SE mediante oficio COFEME/18/0693, ahondar en su análisis y presentar los costos asociados al cumplimiento del Anteproyecto, además de indicar los efectos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria sobre los sujetos regulados, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

Como respuesta a tal solicitud, a través del documento 20180420113750_45033_Respuestas a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Of.COFEME 18 0693.docx, esa Secretaría brindó la información siguiente:

“El cálculo del Costo se elaboró por cada uno de los servicios en los que se puede acreditar el particular.”

Emisión de certificados digitales de firma electrónica avanzada

El particular además de cumplir con su documentación, tendrá que realizar un pago de derechos, mismo que incluye el estudio y la acreditación. Posteriormente tendrá que contemplar el costo del acta constitutiva de la sociedad.

Además, tendrá que considerar la infraestructura y el personal para comenzar la operación en la emisión de certificados digitales de firma electrónica avanzada. La siguiente tabla muestra la inversión por cada rubro necesario para la prestación del servicio:

Inversión inicial emisión de certificados digitales de firma electrónica avanzada

Concepto	Cantidad (pesos, M.N)
Pago de derechos	\$297,846
Acta constitutiva	\$25,058
Infraestructura	\$1,996,984
Sueldos	\$319,200
Total	\$2,639,088

En el Anteproyecto se contempla el almacenamiento de la información en cómputo en la nube, lo que representa un benéfico (sic) para el particular, tomando en cuenta que no será necesario un equipo para almacenamiento de la información y otro para redundancia, lo antes mencionado se traduce en un ahorro de \$300,400 (pesos, M.N), por lo anterior, la inversión inicial sería de \$2,338,688 (pesos, M.N)

Para calcular los ingresos por el servicio de certificados digitales, se tomaron en cuenta las cantidades que emiten anualmente tres de los Prestadores de Servicios de Certificación ya

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

acreditados por la Secretaría, para sacar el promedio de certificados emitidos en un año, se obtuvo un precio promedio tomando como referencia los precios que manejan en la actualidad. La siguiente tabla muestra los certificados emitidos, así como los ingresos (sic) por prestar el servicio:

Ingresos por el servicio de certificados digitales

Promedio de Certificados emitidos	Precio Promedio	Ingresos
3532	\$1,520	\$5,367,192

Se calcula el beneficio con la siguiente fórmula:

Beneficio= ingresos – costos

$B = \$5,367,192 - \$2,338,688 = \$3,028,504$ (pesos, M.N)

$B/C = \$3,028,504 / \$2,338,688 = \$1.29$, es decir, por cada peso que ingresa, se obtienen \$1.29 pesos de ganancia.

Emisión de constancias de conservación de mensajes de datos

El particular realizará un pago de derechos, mismo que incluye el estudio y la acreditación, contemplará el costo del acta constitutiva de la sociedad, así como la inversión en infraestructura y personal para comenzar la operación de la emisión de constancias de conservación de mensajes de datos. La siguiente tabla muestra la inversión por cada rubro necesario para la prestación del servicio:

Inversión inicial emisión de constancias de conservación de mensajes de datos

Concepto	Cantidad (pesos, M.N)
Pago de derechos	\$184,567
Acta constitutiva	\$25,058
Infraestructura	\$1,561,560
Sueldos	\$319,200
Total	\$2,090,385

En el ante proyecto (sic) se contempla el almacenamiento de la información en cómputo en la nube lo que representa un beneficio para el particular, tomando en cuenta que no será necesario un equipo para almacenamiento de la información y otro para redundancia, lo antes mencionado se traduce en un ahorro de \$300,400 (pesos, M.N), por lo anterior, la inversión inicial sería de \$1,789,985 (pesos, M.N).

Para calcular los ingresos por el servicio de constancias de conservación de mensajes de datos, se tomaron en cuenta las cantidades que emiten anualmente tres de los Prestadores de Servicios de Certificación ya acreditados por la Secretaría para sacar el promedio de constancias emitidas en un año, se obtuvo un precio promedio tomando como referencia los precios que manejan en la actualidad. La siguiente tabla muestra el promedio de constancias emitidas, así como el ingreso de prestar el servicio:

Ingresos por el servicio de constancias de conservación de mensajes de datos

Promedio de Constancia de conservación emitidas	Precio Promedio	Cantidad
37,681,114	\$5.06	\$ 190,666,437

Se calcula el beneficio con la siguiente fórmula:

Beneficio = ingresos - costos

B = \$190,666,447 - \$1,789,985 = \$188,876,452 (pesos, M.N).

B/C = \$188,876,452 / \$1,789,985 = \$106, es decir, por cada peso que ingresa, se obtienen 106 pesos de ganancia.

Emisión de sellos digitales de tiempo

El particular realizará un pago de derechos, mismo que incluye el estudio y la acreditación, así mismo, contemplará costo del acta constitutiva de la sociedad, la inversión en infraestructura y personal para comenzar la operación de emisión de sellos digitales de tiempo. La siguiente tabla muestra la inversión por cada rubro necesario para la prestación del servicio:

Inversión inicial servicio de Sellos digitales de tiempo

Concepto	Cantidad (pesos, M.N)
Pago de derechos	\$184,567
Acta constitutiva	\$25,058
Infraestructura	\$1,446,984
Sueldos	\$319,200
Total	\$1,975,809

En el ante proyecto (sic) se contempla el almacenamiento de la información en cómputo en la nube lo que representa un beneficio para el particular, tomando en cuenta que no será necesario un equipo para almacenamiento de la información y otro para redundancia, lo antes mencionado se traduce en un ahorro de \$300,400 (pesos, M.N), por lo anterior, la inversión inicial sería de \$1,675,409 (pesos, M.N).

Para calcular los ingresos por el servicio de Sellos digitales de tiempo, se tomaron en cuenta las cantidades que emiten anualmente tres de los Prestadores de Servicios de Certificación ya acreditados por la Secretaría para sacar el promedio de sellos digitales de tiempo emitidos en un año, se obtuvo un precio promedio tomando como referencia los precios que manejan en la actualidad. La siguiente tabla muestra el promedio de constancias emitidas, así como el ingreso de prestar el servicio:

Ingresos por el servicio de sellos digitales de tiempo

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

<i>Promedio de Sellos digitales de tiempo emitidos</i>	<i>Precio Promedio</i>	<i>Cantidad</i>
38,804,665	\$5.06	\$ 196,351,605

Se calcula el beneficio con la siguiente fórmula:

Beneficio = ingresos - costos

B = \$196,351,605 - \$1,675,409 = \$194,676,196 (pesos, M.N).

B/C = \$194,676,195 / \$1,675,409 = \$116, es decir, por cada peso que ingresa, se obtienen 116 pesos de ganancia.

Es importante mencionar que el Anteproyecto no generará ningún costo para los Prestadores de Servicios de Certificación que cuentan con la acreditación por parte de la Secretaría de Economía, ya que la acreditación es por tiempo indefinido. Al implementar el uso de computo en la nube, se está logrando un ahorro por la cantidad de \$300,400 (pesos, M.N) para los PSC's y el particular interesado en acreditarse."

En ese sentido, se observa que los costos derivados del Anteproyecto se concentran principalmente en los que deberán absorber los prestadores de servicios de certificación que lleven a cabo o pretendan llevar a cabo *emisión de certificados digitales de firma electrónica avanzada, emisión de constancias de conservación de mensajes de datos, emisión de sellos digitales de tiempo*, mientras que los beneficios aportados por la propuesta regulatoria podrían ser del orden de los \$386,581,152 pesos.

En ese contexto, a manera de conclusión esa Secretaría manifestó:

"Derivado del análisis costo beneficio, el Anteproyecto trae consigo beneficios superiores a los costos para los sujetos regulados, lo que se traduce en áreas de oportunidad para que más particulares ingresen al mercado y así se genere mayor competitividad dentro del mismo.

De manera colateral, el Anteproyecto beneficiara (sic) a los comerciantes ya que podrán hacer uso del servicio de digitalización mediante un tercero legalmente autorizado, quien deberá ser un Prestador de Servicios de Certificación acreditado por la Secretaría de Economía de conformidad con el Código de Comercio, el Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación y el Anteproyecto.

Al realizar los comerciantes la migración de sus documentos en soporte físico a formato digital, cumpliendo con lo establecido en el Anteproyecto, tendrán los siguientes beneficios:

- *Mejorará la calidad y rapidez del servicio al reducir los tiempos de respuesta.*
- *Aumento de la productividad.*
- *Uso óptimo de los recursos.*
- *Disminución de los costos asociados a la administración del papel (almacenamiento).*
- *Mayor control y seguridad en el manejo de la información.*
- *Disminuir el tiempo de localización de los archivos.*
- *Disminución de la vulnerabilidad de los elementos de seguridad electrónica.*
- *Disminución de tiempos de espera y atención.*

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

- *Los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.*
- *Evitar traslados a los puntos de atención presencial, permitiendo ahorrar tiempo en sus trámites*
- *Habrà presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso.*

Finalmente, el Anteproyecto agilizará (sic) las transacciones comerciales en el País y las que se lleven con el extranjero en medios electrónicos (internet), dando certeza jurídica y brindando seguridad informática en las mismas. Es prioritario para el desarrollo del País establecer un medio ideal para atraer inversiones de otros países con tecnologías similares los cuales tengan la certeza y respaldo del Gobierno Federal. Al determinar la verificación, supervisión, y vigilancia de los PSC's por parte de la Secretaría de Economía, se creará el ambiente necesario para las inversiones en este tipo de tecnologías y como consecuencia, la generación de empleos. Los comerciantes podrán ofrecer sus servicios a través de internet con la seguridad de saber que proveedores y clientes son los que los contactan y realizan actos de comercio."

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión considera que la SE atendió el señalamiento realizado por esta COFEMER mediante el oficio COFEME/18/0693, emitido el pasado 1 de marzo de 2018.

Como consecuencia de lo expuesto, es posible determinar que los beneficios aportados por la propuesta regulatoria serán superiores a sus costos, en consecuencia en opinión de este órgano desconcentrado el Anteproyecto cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la LFPA.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 11 de la MIR que: *"Se implementará a través de recursos públicos, mismos que provienen del pago de derechos, por cada PSC que requiera acreditarse. Ley Federal de Derechos Art. 78"*

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *"Se evaluará a través de los resultados que se otorguen con base en las cifras de cumplimiento dispuestas en este ordenamiento."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde su publicación en el portal hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares.



VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido Anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz



EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.